



# BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora**  
**Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

## CONTENIDO

### ESTATAL PODER EJECUTIVO

**Acuerdo por el cual se obliga a los funcionarios públicos estatales que convoquen a una licitación pública, contar con la presencia de un Notario.**

**TOMO CLX**  
**HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 43 SECC. I**  
**JUEVES 27 DE NOVIEMBRE DE 1997**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**ARMANDO LOPEZ NOGALES**, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 79 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sonora y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 6, 16 y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y :

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 150 de la Constitución Política Local, los recursos públicos deben manejarse con legalidad, imparcialidad, eficiencia y honradez, para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados.

Que bajo tales directrices, las contrataciones de adquisiciones arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, así como la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, deben efectuarse por regla general a través de licitaciones públicas, a fin de asegurar el Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que con el fin de hacer más transparentes los procedimientos concursales precitados y fortalecer la confianza de la ciudadanía y los licitantes en las autoridades convocantes, el Ejecutivo a mi cargo considera adecuada la intervención notarial en dichos procesos de licitación pública, con la finalidad de propiciar la doble protección de, primero, darle mayor certeza a las formas de adjudicación de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra y, segundo, proporcionarle una seguridad adicional a los participantes en los mismos.

Que con respecto a la intervención notarial en las referidas licitaciones, así como en la formalización de los demás actos



jurídicos que, siendo propios o derivados de las atribuciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, requieren incorporarse en escritura pública para su validez, se estima adecuado y procedente que la Secretaría de la Contraloría General del Estado diseñe, establezca y ponga en operación un sistema que le otorgue a los señores notarios la seguridad de que dispondrán de oportunidades iguales en la prestación de sus servicios cuando éstos sean requeridos por la autoridad gubernamental.

Que a la Secretaría de la Contraloría General del Estado le corresponde, conforme al artículo 26, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, verificar y comprobar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cumplan con las normas aplicables en la materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras públicas.

Que por todo lo anterior y con la finalidad esencial de transparentar el manejo de los recursos públicos he tenido a bien expedir el siguiente :

### ACUERDO

- I.- A partir del día hábil siguiente a aquel en que se publique este acuerdo en el Boletín Oficial del Estado, será obligatorio para los funcionarios Estatales que convoquen a una licitación pública contar con la presencia de un Notario tanto en las fases de presentación y apertura de proposiciones como en la referente al fallo de dichos procedimientos, para el efecto de que se hagan constar en instrumentos públicos todas las particularidades, incidencias y circunstancias generales que se presenten en tales actuaciones.
- II.- Con una anticipación mínima de diez días hábiles a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación de que se trate, la autoridad convocante solicitará

a la Secretaría de la Contraloría General del Estado la designación del Notario Público que cubrirá ese acto.

- III.- Adicionalmente, siempre que sea necesaria la intervención notarial en la formalización de cualquier acto jurídico propio o derivado de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, el funcionario interviniente en el acto solicitará la designación del notario a la Secretaría de la Contraloría General del Estado, dentro del mismo plazo previsto en el punto III que antecede.
- IV.- La Secretaría de la Contraloría General del Estado diseñará, establecerá y pondrá en ejecución un sistema alcatorio para la designación que se refiere en los puntos II y III de este acuerdo, de forma tal que todos los notarios tengan, en la demarcación territorial de su adscripción, las mismas oportunidades de designación.
- V.- El pago a los Notarios Públicos será efectuado por conducto de la dependencia o entidad interviniente y se fijará conforme al arancel correspondiente, previo acuerdo de liquidación que determinará la Secretaría de la Contraloría General del Estado.
- VI.- Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal adoptarán en forma inmediata, en su ámbito interno, las medidas conducentes al adecuado cumplimiento de estas disposiciones.
- VII.- Corresponderá a la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en la esfera de su competencia, vigilar la correcta observancia de lo dispuesto por el presente acuerdo.

Hermosillo, Sonora, a 26 de noviembre de 1997. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- El Gobernador del Estado.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- El Secretario de Gobierno.- MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO.- RUBRICA.- E131 43 Secc. I

-----

